

## INFORME JUSTIFICATIVO

### DT 24-10: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LA SEDE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LA CORUÑA (EMALCSA)"

#### JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, S.A. (EMALCSA) es la gestora del sistema general de abastecimiento a A Coruña, y a los municipios de Arteixo, Culleredo, Oleiros, Sada, Cambre, Bergondo y Carral, cuya sede central es la Casa del Agua, situada en C/ Manuel Murguía, s/n en A Coruña.

Este edificio compuesto por una torre de oficinas, además de varios locales comerciales, tiene un consumo de energía eléctrica importante, demandada mayoritariamente por la iluminación y el sistema de climatización, especialmente cuando trabaja en modo frío.

Por ello se propone reducir el consumo energético del edificio, a la vez que reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> asociadas a este consumo, mediante la ejecución de una instalación de generación eléctrica mediante energía solar fotovoltaica para autoconsumo.

#### OBJETO DE LAS OBRAS

El objeto de la obra es la ejecución de la instalación de generación eléctrica mediante energía solar fotovoltaica, el cableado y las protecciones, así como la reforma y adaptación de la instalación eléctrica existente para recoger la nueva instalación de generación solar.

De esta forma se reducirá la demanda energética del edificio, así como sus emisiones, especialmente en verano cuando el consumo para refrigeración del edificio es mayor, pero la generación solar fotovoltaica se maximiza.

#### VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor estimado del contrato, se parte del presupuesto de las obras considerado en el documento "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LA SEDE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LA CORUÑA (EMALCSA)" elaborado por Dña. María del Coral Souto Díez, Ingeniera Industrial, con fecha mayo de 2022, resultando un presupuesto del contrato de 148.207,98 euros + IVA.

Transcurridos más de dos años desde la aprobación del proyecto, la disminución del precio de contratos de este tipo ha sido muy considerable; sin embargo, como quiera que no es viable descuadrar precio del proyecto, con el importe de la subvención y el presupuesto base de licitación, se mantiene el importe de aquel como presupuesto base de licitación, y al mismo tiempo, como valor estimado.

Como quiera que se prevén, por este motivo, bajas considerables en las ofertas que los licitadores presenten, se modifica y amplía el margen de la habitual fórmula de cálculo de las bajas desproporcionadas con la intención de que, ofertas con un precio razonable, no incurran en temeridad.

#### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Dado el valor estimado del contrato, y de cara a garantizar la concurrencia de empresas licitadoras se considera un procedimiento abierto.

#### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

No procede

#### SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

En esta solvencia se contemplarán los siguientes aspectos:

##### 1. SOLVENCIA DE LA EMPRESA

Se incluye a continuación la justificación de no necesidad de clasificación del contratista para la ejecución de las obras descritas.

En el punto 1. del artículo 77 Exigencia y efectos de la clasificación, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se indica:

*"1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:*

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto de contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.*

*Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.*

*En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.*

*Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de estos haya sido omitido o no concretado en los pliegos."*

Por lo que se concluye que el contratista deberá cumplir con los requisitos específicos de solvencia, exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

## 2. SISTEMA DE CALIDAD.

De cara a contar con un adjudicatario que cumpla con los requisitos de calidad y medioambiente necesarios para una correcta realización de los trabajos, se solicitará estar en posesión los correspondientes certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantías de calidad y de gestión medioambiental para la actividad relacionada con la clasificación exigida en el CCP.

## 3. MEDIOS HUMANOS

En lo relativo a los medios humanos, se han contemplado unos requisitos para el equipo humano responsable de la ejecución de la obra. En este sentido, la Ley de Contratos establece en su artículo 76, puntos 2 y 3, lo siguiente:

*"2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. [...]."*

*En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.*

*3. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación."*

Así, la obra objeto de la presente licitación comprende la ejecución de la instalación de generación eléctrica mediante energía solar fotovoltaica, el cableado y las protecciones en un edificio que no podrá interrumpir su funcionamiento en ningún momento.

Por este motivo se exige en el perfil de delegado, jefe de obra y encargado, el haber participado, en sus respectivos puestos, en al menos una obra similar a la del objeto del contrato (instalación de paneles fotovoltaicos en cubierta e inversores de al menos 95 KWp o superior). Dicha experiencia en obras similares se considera necesaria para afrontar con garantías la correcta ejecución de la actuación de la presente licitación.

#### JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En lo relativo a los criterios de adjudicación, y en cumplimiento de la premisa recogida en el artículo 145 de la LCSP, se han elegido varios criterios de adjudicación todos ellos directamente relacionados con el objeto del contrato. Se ha dado preponderancia a aquellos que puedan valorarse a través de la aplicación de fórmulas (representan el 52 % del total de la puntuación).

Dado que los equipos a instalar serán clave en la idoneidad de las actuaciones proyectadas, se valoran las características de estos para que permitan analizar su idoneidad para los trabajos contemplados.

Por otro lado, el proceso constructivo es un elemento clave en el logro de alcanzar una instalación funcional y sobre todo su análisis permitirá estudiar la garantía de poder mantener la instalación en todo momento.

De cara a analizar las posibles afecciones a terceros y al medio, se valoran los aspectos medioambientales, sociales y de gestión de riesgos.

### FORMULA PROPUESTA PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ARITMÉTICOS

Los criterios evaluables de forma automática se han dividido en ejecución, equipos, mantenimiento y oferta económica.

Respecto a los criterios de ejecución, plan de vigilancia de la obra y equipo humano, se ha optado por establecer una proporción directa entre puntos e importes y años ofertados respectivamente, estableciendo en todos los casos unos máximos por encima de los cuales no se consigue mayor valoración para evitar propuestas desproporcionadas.

En cuanto a los criterios relacionados con los equipos, se establecen varios criterios relativos a las características de los equipos que pueden redundar en su mejora. En estos casos, la puntuación se otorgará a los equipos que dispongan de lo indicado.

Asimismo, para los criterios de mantenimiento se valora la propuesta de un servicio de mantenimiento preventivo de la futura instalación fotovoltaica por un período de 10 años, lo que permitirá asegurar la correcta operación de la instalación y maximizar así su producción.

En el caso de la oferta económica, la fórmula por la que se ha optado penaliza a las ofertas que realizan bajas muy pequeñas, estableciendo diferencias más contenidas en las ofertas con mayores bajas.

### DIVISIÓN EN LOTES

No se considera la división en lotes del presente contrato al tratarse de una obra de reforma y ampliación de una instalación existente, que necesita una esencial coordinación de todos los trabajos. Esto implica la necesidad de que el adjudicatario de las obras sea único para garantizar su buena ejecución.

### OFERTAS DESPROPORCIONADAS

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas, se adopta una formulación que tiene en cuenta la calidad de las ofertas presentadas. Aunque, debido a que los precios de las placas solares han experimentado un descenso significativo en los últimos años, gracias a la mejora en la eficiencia de las células fotovoltaicas, el desarrollo de nuevos materiales y tecnologías o la producción masiva de países como China, esta fórmula se ha ajustado para recoger las posibles diferencias entre el precio indicado en

proyecto hace más de dos años y la realidad actual del mercado de los paneles fotovoltaicos.

### SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, se permite la subcontratación.

### CONDICIONES Y CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO

El contrato objeto de la presente tramitación se deberá regir por los siguientes documentos:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
2. Cuadro de Características Particulares
3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que en este caso serán los siguientes documentos:

a. DT\_24\_10\_PROYECTO

- i. "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTÁICA PARA AUTOCONSUMO EN LA SEDE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LA CORUÑA (EMALCSA)" elaborado por Dña. María del Coral Souto Díez, Ingeniero Industrial con fecha mayo de 2022.

b. DT\_24\_10\_ADENDA\_PROYECTO

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica de este documento

Director técnico de Emalcsa